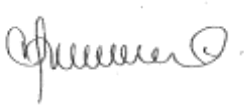


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de octubre de 2023. El 11 de octubre de 2023 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda.

Fecha auto inadmisión.....03 de octubre de 2023.
Fecha de estado.....04 de octubre de 2023.
Traslado términos subsanación.....del 05 de octubre al 11 de octubre de 2023.
Vence término subsanar demanda.....11 de octubre de 2023.
Subsano demanda.....09 de octubre de 2023.

Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 897

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA DEL PILAR LINARES RESTREPO
Demandado: HÉCTOR MAURICIO JARAMILLO SERNA
Radicado: 2023-00365

Mediante Auto Interlocutorio N.º 871 del tres (03) de octubre del año en curso, se INADMITIÓ la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la ANDREA DEL PILAR LINARES RESTREPO actuando en nombre propio, en representación de su hijo JERONIMO JARAMILLO LINARES en contra del señor HÉCTOR MAURICIO JARAMILLO SERNA en su calidad de progenitor.

No obstante, revisado el escrito de subsanación presentado por la demandante, encuentra el Despacho que la demanda deberá rechazarse de conformidad por lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, al establecer que:

***“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. (...)*
En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)*(Subrayado y Negrillas del Despacho)*

Al respecto, considera esta judicial que la subsanación de la demanda, no cumplió los señalamientos que se impartieron en el Auto Interlocutorio N.º 871, mediante el cual se inadmitió la misma. En el citado auto, se requirió a la parte demandante, para que, en el término concedido, procediera a realizar el ajuste de su demanda, y en donde

se le aclaraba además que, existía una indebida acumulación de pretensiones, habida cuenta que, no es procedente iniciar un ejecutivo de alimentos, y al unisonó fijar una cuota alimentaria como se le advirtió inicialmente, y para lo cual insiste en las mismas pretensiones, sin realizar la respectiva corrección de la demanda.

En consecuencia, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora ANDREA DEL PILAR LINARES RESTREPO en contra del señor HÉCTOR MAURICIO JARAMILLO SERNA, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 179 del 13 de octubre de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 20 de octubre de 2023. El día 19 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.